

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ
Correo Electrónico josenieto@live.com
Número de teléfono 3123124038
Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



HONORABLE
JUEZ DE REPARTO
E.S.D

Referencia: ACCION DE TUTELA AL PROCESO DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, POR INVALIDACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN, CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – GOBERNACION DEL HUILA.

ACCIONANTE: JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075277408 expedida en Neiva-Huila, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL identificada con NIT 900003409-7 y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA identificada con NIT 860517302-1, para que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, proteja los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y igualdad de oportunidades para acceder a la carrera administrativa pública, derechos conexos, consagrados respectivamente en los artículos 25, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991, teniendo en cuenta las siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO

Día 11 de agosto de 2022 realicé inscripción a la OPEC No .180714, Código 407, Nivel Asistencia denominado “Auxiliar Administrativo” de la convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – GOBERNACION DEL HUILA, de la Comisión Nacional Del Servicio Civil.

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ
Correo Electrónico josenieto@live.com
Número de teléfono 3123124038
Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



SEGUNDO

Día 23 de julio de 2023 presenté pruebas escritas de forma presencial en la Institución Educativa Eduardo Santos, ubicada en la carrera 5 # 80c-15 bloque 1, salón 7 a las 07:15 h de la ciudad de Neiva - Huila.

TERCERO

Los resultados del concurso fueron publicados el 02 de noviembre de 2023. Mi puntaje en la prueba de competencias comportamentales fue de 88.33, Competencias funcionales 83.38, valoración de antecedentes un puntaje de 50.00.

En la valoración de antecedentes no se me tuvo en cuenta el título de formación de Tecnología En Gestión Financiera de la Universidad Surcolombiana con acta de grado No. 669 del 11 diciembre de 2015 y curso de 40 horas de Administración de Cartera de Créditos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA bajo el argumento *“El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección”*.

CUARTO

En razón a lo anterior el día 14 de noviembre de 2023 hice la reclamación correspondiente en los términos y tiempos en la Comisión Nacional del Servicio, solicitando verificación de antecedentes para que se me tuviera en cuenta la formación académica de Tecnología en Gestión Financiera y Curso de Administración de Cartera de Créditos, bajo el argumento de validación ya que, los títulos en mención hacen parte del núcleo básico del conocimiento (NBC) de la administración de acuerdo SNIES del ministerio de educación, relacionándola de esta manera con las funciones del cargo a aspirar, las cuales son generales y no específicas.

QUINTO

El día 12 de diciembre dan respuesta al derecho de petición, Argumentando lo siguiente:

“(…)

Lo que respecta al Título Tecnológico En Gestión Financiera, Aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada en

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

Correo Electrónico josenieto@live.com

Número de teléfono 3123124038

Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



*desarrollar actividades que contabilicen operaciones de acuerdo con las políticas y normas vigentes, en coordinar actividades de **talento humano** teniendo en cuenta las funciones de la unidad administrativa.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a “apoyar asistencialmente a las dependencias que le sean asignadas de acuerdo con requerimientos y procedimientos establecidos.”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba...”.

“...Ahora bien, se encuentra que el curso en Administración y Recuperación de la Cartera de Créditos aportado por usted, está enfocado desarrollar habilidades para administrar la cartera de crédito de conformidad con las normas legales institucionales establecidas. y, considerando que el empleo a proveer y, considerando que el empleo a proveer, está dirigido a “apoyar asistencialmente a las dependencias que le sean asignadas de acuerdo con requerimientos y procedimientos establecidos.”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual NO otorga puntuación en el ítem de Educación Informal.

(...)”

SEXTO

Debido a lo anterior, fui descendido en el orden de los resultados, situación que me afecta, ya que cuento con la preparación académica (Tecnólogo, Profesional y Especialista) y laboral para el cargo a proveer.

SÉPTIMO

La Comisión Nacional Del Servicio Civil Y La Fundación Universitaria Del Área Andina, argumentan la no relación del título Tecnología en gestión financiera y el curso de Cartera Administración y Recuperación de la Cartera de Créditos, considerando que

“(...)”

*..se trata de una formación enfocada en desarrollar actividades que contabilicen operaciones de acuerdo con las políticas y normas vigentes, en coordinar actividades de **talento humano** teniendo en cuenta las funciones de la unidad administrativa y que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a*

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

Correo Electrónico josenieto@live.com

Número de teléfono 3123124038

Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



“apoyar asistencialmente a las dependencias que le sean asignadas de acuerdo con requerimientos y procedimientos establecidos.”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba...

(...)”.

Afirmación contradictoria ya que según resolución 0432 de 2019 – Por lo cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales, de los empleos públicos de la Gobernación del Departamento del Huila del empleo a proveer, anexa a la OPEC en mención en el aplicativo SIMO, describe las funciones esenciales y generales del cargo, las cuales son muy generales y abiertas, las cuales dan cavidad y relación a la formación en Tecnólogo en gestión financiera, adicionalmente como lo mencionan en la respuesta dada al derecho de petición interpuesto *“se trata de una formación enfocada en desarrollar actividades que contabilicen operaciones de acuerdo con las políticas y normas vigentes, en coordinar actividades de **talento humano** teniendo en cuenta las funciones de la unidad administrativa”*, a lo anterior el número 1 de las funciones generales del manual de funciones del cargo a proveer resolución 0432 de 2019, menciona *“ Apoyar las actividades relacionadas con la implementación del sistema de gestión, planes de acción, plan anticorrupción, **plan de talento humano**, gestión documental y demás planes y/o proyectos orientados al fortalecimiento de la administración departamental, de acuerdo a la normatividad vigente.”* La cual relacionan de manera directa la función del numeral 1 con el argumento de la respuesta por parte de La Fundación Universitaria Del Área Andina.

OCTAVO

De acuerdo al Sistema Nacional de información de la Educación Superior (SNIES), clasifica al Programa de Tecnología de Gestión Financiera de la Universidad Surcolombiana dentro del núcleo básico de conocimiento (NBC) La Administración, relacionándola de esta manera con el cargo a proveer, denominado Auxiliar Administrativo.

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

Correo Electrónico josenieto@live.com

Número de teléfono 3123124038

Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



II. FUNDAMENTOS PROCEDIMENTALES

A. Competencia

Se realizará el reparto de la acción de tutela en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021. Este último fijó en su artículo 2.2.3.1.2.1 las reglas para determinar qué jueces conocen la acción de tutela, dependiendo de la autoridad o particular contra quién se dirige.

B. Legitimación en la causa para promover la acción de tutela

Interpretando el alcance de los artículos 86 de la Constitución y 10 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que son titulares de la acción de tutela las personas cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados, estén siendo vulnerados o se encuentren en amenaza de serlo.

C. Procedencia de la acción de tutela

Según lo ha establecido la Corte Constitucional, al referirse a la acción de tutela, “la procedencia de la acción está supeditada a que se acredite una afectación subjetiva del derecho fundamental, esto es, que será posible identificar casos concretos en que la actuación de la autoridad menoscabe las garantías consagradas en el Texto Superior, respecto a una persona en particular o a un grupo de ellas”.

La presente acción de tutela es procedente por cuanto se interpone en un término oportuno y razonable en relación con el momento de ocurrencia del hecho objeto de esta acción, lo anterior sin perjuicio de la valoración de inmediatez a la que está llamado a realizar el juez de tutela. Adicionalmente, se cumple con el requisito de subsidiariedad dado que acudí a todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios dispuestos por el sistema de justicia antes de interponer la siguiente acción de tutela. En este sentido, la acción de tutela no se está usando como vía preferente para solicitar la protección de mis derechos fundamentales.

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ
Correo Electrónico josenieto@live.com
Número de teléfono 3123124038
Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De los hechos narrados anteriormente, se establece la vulneración de mis derechos fundamentales actuando en nombre propio, acudo ante su honorable Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

Correo Electrónico josenieto@live.com

Número de teléfono 3123124038

Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

IV. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“(…)

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido



JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

Correo Electrónico josenieto@live.com

Número de teléfono 3123124038

Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.

proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela.

(...)"

DERECHO A LA IGUALDAD

La Constitución Política de 1991 fue un hito importante en la protección y promoción de la igualdad. Aquí se estableció el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, la prohibición de la discriminación y la igualdad de trato ante la ley. Además, la igualdad juega un papel importante en Colombia porque cumple un rol multidimensional, al ser reconocido como un principio y como un derecho fundamental.

A través de este derecho, se busca garantizar la igualdad para todas las personas, sin importar la identidad de género, orientación sexual, ideología política, religión, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras. En Colombia, la igualdad tiene tres dimensiones diferentes:

- **Formal:** La ley debe ser aplicada de la misma forma para todas las personas a quienes se dirige.
- **Material:** Se deben tomar medidas para erradicar las desigualdades y barreras que existen para ciertas poblaciones, para así facilitar la inclusión y participación de los grupos históricamente discriminados y marginados¹.
- **La prohibición de la discriminación:** El Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferenciado fundamentado en razones discriminatorias.

El derecho a la igualdad se concreta en el deber que tiene el Estado de tomar acciones afirmativas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones particulares o cambios en el diseño del ordenamiento².



Por otro lado, del principio de igualdad se derivan dos mandatos: (i) el deber de trato igual a supuestos de hecho equivalentes; y (ii) un deber de trato desigual a situaciones en las que no se comparte nada en común y en las que se necesite un tratamiento diferenciado³.

Adicionalmente, la igualdad tiene un carácter relacional. Esto significa que se aplica haciendo una comparación entre personas, grupos de personas o supuestos de hecho⁴. En la práctica, esto significa que en las situaciones en las que se argumenta una vulneración al derecho a la igualdad, se debe hacer un ejercicio de comparación para ver si el Estado debe entrar a nivelar cómo se está aplicando una norma. Así, la igualdad nunca es un derecho que se aplica de manera automática y absoluta, pues siempre se estudia haciendo un ejercicio de análisis para cada caso concreto⁵.

Con esto en mente, se deben seguir los siguientes pasos para argumentar que hay una vulneración a la igualdad⁶:

1. Se deben establecer dos grupos o situaciones de hecho que van a ser contrastadas.
2. Se debe determinar si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad, para determinar si se deben aplicar las mismas consecuencias normativas, o si puede dar un trato diferente. En estos casos, el ordenamiento colombiano permite que se apliquen medidas diferenciales para proteger a grupos históricamente marginados.
3. Se debe definir un criterio de comparación para analizar esas diferencias o similitudes.

Por estas razones, es importante tener en cuenta que la igualdad es un derecho que se argumenta cuando hay un trato diferenciado injustificado o un trato igual para situaciones de hecho que requieren de un trato desigual por parte del Estado. La igualdad es entonces un derecho que protege a las personas frente a situaciones de discriminación y que exige al Estado moderar la aplicación de ciertas normas para asegurar un trato justo y equilibrado⁷.

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

Correo Electrónico josenieto@live.com

Número de teléfono 3123124038

Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo es un elemento clave de nuestra organización social y también es un principio base de nuestro sistema jurídico. En el caso de Colombia, este derecho está consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, a través del cual se busca promover la igualdad de oportunidades, la justicia social y el desarrollo económico del país.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho al trabajo tiene tres dimensiones⁸. Primero, el trabajo es un valor del Estado social de derecho y es una directriz que orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. Segundo, el trabajo es un principio que limita la libertad de configuración normativa de nuestro legislador, porque establece un conjunto de reglas mínimas que deben ser respetadas por la ley de conformidad con el artículo 53 de la Constitución. Y tercero, es un derecho fundamental y un deber social establecido en el artículo 23 de la Constitución, que goza de protección inmediata y que requiere de un desarrollo progresivo como derecho económico y social.

El trabajo como derecho, implica tener libertad para seleccionar un oficio, salvo algunas restricciones legales que se pueden imponer sobre ciertos trabajos. Así, este derecho se realiza a través de una actividad libremente escogida por la persona, quien dedica su esfuerzo intelectual y material, sin que esto pueda ser impedido por el Estado o por particulares⁹. Adicionalmente, el Estado tiene que adoptar políticas y medidas tendientes a su protección y garantía¹⁰.

Además, la especial protección del derecho al trabajo comprende la garantía de que los trabajadores se desempeñen en un ambiente libre de amenazas físicas y morales. Así las cosas, aparece el deber de velar porque el trabajo en tales condiciones sea una realidad, de manera que se provean las instalaciones y espacios necesarios para cumplir con este derecho de manera que haya un tratamiento respetuoso y humano al trabajador¹¹.

También se exige que el ejercicio del derecho al trabajo se lleve a cabo bajo condiciones dignas y justas. En otras palabras, el trabajo no se debe ejercer en un entorno con características humillantes y degradantes, donde se desconozcan los

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

Correo Electrónico josenieto@live.com

Número de teléfono 3123124038

Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución. Además, se debe permitir su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador¹².

Ahora bien, aunque se puede asegurar el derecho al trabajo a través de la acción de tutela, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara al establecer que para esto es necesario que los derechos con lo que cuentan los trabajadores hayan sido desarrollados por la ley o tratados internacionales, pues esto permite que se pueda precisar su contenido y precisar sus alcances¹³.

De esto también se entiende que el legislador no puede imponer límites al derecho al trabajo, pero sí está facultado para regular este derecho, para determinar su contenido y para delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones dignas y justas teniendo en cuenta los principios mínimos establecidos en el artículo 53 de la Constitución¹⁴.

A. Agrega estos argumentos si se te está afectando tu libertad para escoger oficio o profesión

En el artículo 26 de la Constitución se encuentra el derecho a la libertad para escoger oficio o profesión, este derecho se refiere a que todas las personas tienen la facultad de elegir la actividad económica, creativa o productiva con la que van a satisfacer sus necesidades o emplear su tiempo. La Corte ha expresado que este derecho fundamental reconoce que todas las personas tienen la capacidad de elegir una ocupación sin más limitaciones que las establecidas por la misma Constitución y la ley.

Las personas tienen entonces la capacidad de elegir una actividad lícita, profesional o no a la que podrán dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, todo esto con el fin de que puedan cumplir el rol que desean en la sociedad, al tiempo que obtienen lo necesario para su mantenimiento y realizarse como individuos¹⁵.

Cabe aclarar que la libertad de escoger profesión u oficio siempre debe estar dentro de los límites para proteger el interés general de la comunidad. De la práctica de las profesiones, así como de las ocupaciones, artes u oficios que impliquen riesgo social

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ

Correo Electrónico josenieto@live.com

Número de teléfono 3123124038

Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



caben ciertas condiciones, por esto, para realizar ciertos oficios, el legislador puede exigir tanto títulos específicos y/o formación académica.

V. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito se tutelen los derechos fundamentales que me han sido vulnerados: Derecho al debido proceso, a la igualdad y al trabajo,

SEGUNDA: Solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Fundación Universitaria Del Área Andina, el reconocimiento y valoración de mi título en Tecnología en gestión financiera y curso de administración de cartera de crédito teniendo en cuenta que se relaciona con las funciones del empleo a proveer, con el fin de mejorar el puntaje obtenido y estar próximo en la lista de elegibles de la convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – GOBERNACION DEL HUILA.

VI. ANEXOS

Se adjunta a la presente acción de tutela:

1. Derecho de Petición.
2. Certificación curso Administración y Recuperación de la Cartera de Créditos.
3. Certificación de módulo de consultas de programas de educación superior. Tecnología en Gestión Financiera.
4. Respuesta al derecho de petición por parte de la fundación universitaria del área andina "AREANDINA"
5. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
6. Acta de Grado 660 Tecnología Gestión Financiera
7. Resolución 0432 de 2019 – Por lo cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales, de los empleos públicos de la Gobernación del Departamento del Huila .
8. Ficha Curso Administración y Recuperación de la Cartera de Créditos.

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ
Correo Electrónico josenieto@live.com
Número de teléfono 3123124038
Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



VII. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Decreto 333 de 2021, es usted competente para conocer de la presente acción de tutela, por estar dirigida la acción constitucional contra una entidad y por el lugar de la ocurrencia de los hechos que vulneran o afectan los derechos fundamentales objeto de litigio.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos reclamados en la presente acción, ni contra la misma entidad

IX. NOTIFICACIONES

Para efectos de la presente acción de tutela, el accionante recibirá notificaciones en el correo electrónico josenieto@live.com, número de teléfono 3123124038, dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.

Los accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, dirección Carrera 6 No. 6 - 91 Bogotá D.C. teléfonos (57)6013259700 o línea nacional 019003311011.

Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico secretaria-general@areandina.edu.co; notificacionjudicial@areandina.edu.co, Carrera 14a # 70a-34 Bogotá D.C o Carrera 8 # 9-16 neiva-huila, teléfono 3155000547, 6017449191 o línea nacional 018000180099.

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ
Correo Electrónico josenieto@live.com
Número de teléfono 3123124038
Dirección Calle 80 # 2 - 64 minuto de Dios etapa 4 Neiva.



Cordialmente,

JOSÉ ANEIDER NIETO LÓPEZ
C.C. 1075277408

BIBLIOGRAFÍA

- ¹ Corte Constitucional. Sentencia T-386 de 2013. MP: María Victoria Calle Correa.
- ² Corte Constitucional. Sentencia C-586 de 2016. MP: Alberto Rojas Ríos.
- ³ *Ibídem.*
- ⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-432 de 1992. MP: Ciro Angarita Barón.
- ⁵ *Ibídem*
- ⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-178 de 2014. MP: María Victoria Calle Correa.
- ⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-624 de 2008. MP: Humberto Antonio Sierra Porto.
- ⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-594 de 2014. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- ⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-107 de 2002. MP: Clara Inés Vargas Hernández.
- ¹⁰ *Ibídem.*
- ¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-171 de 2020. MP: José Fernando Reyes Cuartas.
- ¹² *Ibídem.*
- ¹³ Corte Constitucional. Sentencia SU-449 de 2020. MP: Alejandro Linares Cantillo.
- ¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-107 de 2002. MP: Clara Inés Vargas Hernández.
- ¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-906 de 2014. MP: Luis Guillermo Guerrero.

Neiva, 14 noviembre 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá

Asunto: Derecho de Petición - verificación de Valoración De Antecedentes EXP RELACIONADA componente de Educación.

Yo Jose Aneider Nieto Lopez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.277.408 expedida en el municipio de Neiva-Huila y domiciliado en la calle 80 # 2 – 64 de la ciudad de Neiva - Huila, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes;

Teniendo en cuenta que, producto de la calificación de la prueba “Valoración De Antecedentes EXP RELACIONADA”, no fue validado mi título de Tecnología en Gestión Financiera y curso ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITOS bajo la siguiente observación “*El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.*”, por lo cual cito el numeral mencionado en la observación “ **5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes; En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.**”

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y basado en las funciones del cargo con OPEC 180714, denominado “**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**”, si bien es cierto en sus funciones no se cita la palabra “Financiera” y “Cartera”, esto no quiere decir que lo contemplado dentro de estos programas de formación académica no se relacionen con las funciones a ejecutar, por lo cual de manera respetuosa, solicito validación de estas dos formaciones, ya que hacen parte del núcleo básico del conocimiento (NBC) de la administración de acuerdo SNIES del ministerio de educación (Adjunto), relacionándola con las funciones del cargo a aspirar.

Espero una pronta y positiva respuesta.

Atentamente:



Jose Aneider Nieto Lopez

Cedula 1.075.277.408